

Previsión gastos Conselleria de Medio Ambiente

	Anualidades			Total - Euros
	2003 (1)	2004 (2)	2005 (2)	
Previsión Gastos	80.000	420.000	436.000	936.000

(1) La Conselleria de Medio Ambiente aumentará su crédito presupuestario para el ejercicio del 2003 si el grado de ejecución del Convenio durante este ejercicio exigiera incrementar la participación de la Generalitat Valencia prevista en este anexo.

(2) Las aportaciones correspondientes a las anualidades 2004 y 2005 quedan condicionadas a la existen.

12528 ORDEN MAM/1653/2003, de 10 de junio, por la que se incluye al cangrejo de río en el Catálogo Nacional de especies amenazadas y se reclasifica y excluye de dicho Catálogo, respectivamente, al milano real de las Islas Baleares y a la culebra viperina de estas mismas islas.

El Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, por el que se regula el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, aprobado en desarrollo de la Ley 4/1989, de 28 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, establece en sus artículos 4 y 5, que la inclusión o exclusión de una especie, subespecie o población en el citado Catálogo Nacional, así como el cambio de categoría dentro del mismo, se realizará mediante Orden ministerial, previo informe de la Comisión Nacional de Protección de la Naturaleza.

A su vez, el Real Decreto 2488/1994, de 23 de Diciembre, por el que se determinan las funciones de la Comisión Nacional de Protección de la naturaleza, en su artículo 2, d) 1, establece que este órgano ejercerá la función, entre otras, de proponer la catalogación, descatalogación o cambio de categoría de las especies, subespecies o poblaciones incluidas en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas.

De acuerdo con lo anterior, las modificaciones del citado Catálogo Nacional que se contemplan en esta Orden fueron informadas y propuestas por la Comisión Nacional de Protección de la Naturaleza, en virtud del acuerdo adoptado por dicho Órgano colegiado en su reunión del 13 de Febrero de 2003.

Así, se considera necesaria la inclusión en dicho Catálogo del Cangrejo de río (*Austropotamobius pallipes*), en la categoría «Vulnerable», por su tendencia poblacional regresiva, que le ha llevado a desaparecer de una gran parte de su área de distribución.

También se considera que la población de las Islas Baleares del Milano real (*Milvus milvus*) debe pasar a la categoría «En peligro de extinción» por haber sufrido su población un importante descenso en los últimos años, hasta del 75% en algunas zonas.

Por otra parte, la Culebra viperina (*Natrix maura*) también de las Islas Baleares, que ahora está incluida en la categoría «De interés especial», se considera que debe descatalogarse pues se trata de una especie introducida en estas islas, y supone un factor de amenaza clave para otra especie autóctona amenazada, el Ferreret (*Alytes muletensis*), que, además, también se encuentra incluida en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, pero en la categoría «En peligro de extinción».

Por lo anterior, a propuesta de la Comisión Nacional de Protección de la Naturaleza, y en virtud de lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, por el que se regula el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, dispongo:

Primero.—El Cangrejo de río (*Austropotamobius pallipes*) se incluye en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, en la categoría «Vulnerable».

Segundo.—La población de las Islas Baleares del Milano real (*Milvus milvus*), cambia de categoría en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas. Se incluye en la de «En peligro de extinción» y se excluye de la «De interés especial».

Tercero.—La población de la Culebra viperina (*Natrix maura*) de las Islas Baleares, se excluye del Catálogo Nacional de Especies Amenazadas.

Cuarto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de junio de 2003.

RODRÍGUEZ HERRER

MINISTERIO DE ECONOMÍA

12529 RESOLUCIÓN de 5 de junio de 2003, de la Dirección General de Desarrollo Industrial e Incentivos Regionales, por la que se procede al archivo de expedientes de concesión de incentivos.

Por Órdenes del Ministerio de Economía de 11 de abril de 2001, se concedieron incentivos correspondientes a los expedientes V/347/P12, V/348/P12 y LE/450/P07, que se relacionan en el anexo de la presente resolución.

En las correspondientes resoluciones individuales, que en su día fueron debidamente aceptadas, se fijaba el plazo de un año para acreditar la disponibilidad de un nivel de autofinanciación (condición 2.4), tal como aparece definido en las respectivas resoluciones individuales, así como la realización de, al menos, el 25% de las inversiones aprobadas (condición 2.5).

Transcurrido el plazo señalado no se ha acreditado el cumplimiento de dichas condiciones, de acuerdo con la comunicación del órgano competente de la Comunidad Autónoma.

En la instrucción de los expedientes se han observado las formalidades legales, habiéndose concedido a las empresas afectadas los plazos preceptivos para el cumplimiento de los trámites de formulación de alegaciones y de audiencia previstos en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De las actuaciones realizadas resulta probado que los titulares de los expedientes anexados no han acreditado haber cumplido en tiempo y forma las obligaciones que contrajeron en la aceptación de las correspondientes resoluciones individuales.

Vistos: La Ley 50/1985, de 27 de diciembre; los artículos 28 y 31 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla dicha Ley, modificado parcialmente por los Reales Decretos 897/1991, de 14 de junio, 302/1993, de 26 de febrero, 2315/1993, de 29 de diciembre y 78/1997, de 24 de enero; el Real Decreto 1371/2000, de 19 de julio; el apartado Segundo, punto 5, de la Orden Ministerial de 23 de mayo de 1994 y demás legislación aplicable al caso, así como los informes y demás documentación que obran en los respectivos expedientes.

Esta dirección general resuelve: Declarar a los interesados en los citados expedientes decaídos en sus derechos, con la consiguiente pérdida de la subvención concedida y archivo de los expedientes, por no haber acreditado la disponibilidad de un nivel de autofinanciación, la realización de, al menos, el 25% de las inversiones aprobadas o ambas condiciones, dentro de los plazos señalados según se refleja en el citado anexo. Debe publicarse la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 30/1992, todo ello sin perjuicio de efectuar la notificación de la misma a los interesados.

Contra la presente resolución los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Economía, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la notificación individual.

Madrid, 5 de junio de 2003.—La Directora General, Belén Cristino Macho-Quevedo.

Anexo a la resolución de declaración de decaimiento de derechos por incumplimiento de las condiciones 2.4 y 2.5 en expedientes de concesión de incentivos regionales

Relación de empresas afectadas

Expediente	Empresa	Condiciones incumplidas de la resolución individual
V/347/P12	Industrias Vijusa, S.L.	Condición 2.4 y 2.5.
V/348/P12	Dosel Mobiliario, Sdad. Coop. V.	Condición 2.4 y 2.5.
LE/450/P07	Coronel Ballinas, S.L.	Condición 2.4 y 2.5.